



| | |
|----------------|---|
| Referencia: | 2022/00003725D |
| Procedimiento: | Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local |
| Interesado: | |
| Representante: | |
| | |

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve y treinta horas del día 31 de marzo de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito.

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Olga Maderuelo González

Alfonso Sanz Rodriguez

Francisco Javier Martin Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Vicente Holgueras Recalde

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Carlos Fernández Iglesias

Cristina Valderas Jimenez

AUSENTES

Ana Isabel Rilova Palacios



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA

María Goretti Criado Casado

SECRETARIO EN FUNCIONES

Fernando Calvo Cabezón

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2022/00003519X.

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022, redactada por el Secretario en funciones.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

2. CULTURA Y EDUCACIÓN.

Número: 2022/00000634Z.

ORDEN EDU/12/2022, DE 11 DE ENERO DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PARA QUE LAS ENTIDADES LOCALES..., TITULARES DE CENTROS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL..., COMUNIQUEN LAS UNIDADES Y PLAZAS ESCOLARES CON QUE SE ADHIEREN A LA OFERTA GRATUITA DE PLAZAS EN EL TERCER CURSO (2 a 3 AÑOS) DE DICHAS ENSEÑANZAS PARA EL CURSO 2022/2023

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero.- Considerando la *“ORDEN EDU/12/2022, de 11 de enero, por la que se establecen plazos para que las entidades locales u otras corporaciones públicas,*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de educación infantil o de centros que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años, comuniquen las unidades y plazas escolares con que se adhieren a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) de dichas enseñanzas para el curso escolar 2022-2023 y, en su caso, soliciten autorización como centro educativo de primer ciclo de educación infantil.”

Segundo.- Considerando la Providencia de Alcaldía, de fecha 24 de enero de 2022, en la que se dispone:

- Que se solicite la adhesión del Ayuntamiento de Aranda de Duero a la oferta gratuita, ofertada por la Junta de Castilla y León, de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, de sus dos Escuelas Infantiles Municipales.
- Que se comunique a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, el número de **unidades en funcionamiento y de plazas escolares** (tercer curso: 2 a 3 años) que se aportarían a la oferta gratuita de plazas para el curso 2022/2023, en las Escuelas Infantiles Municipales de Aranda de Duero:
 - E.I.M. ARANDA DE DUERO (Plaza Casado del Alisal, s/n). TOTAL 15 PLAZAS
Enseñanza autorizada en educación infantil de primer ciclo, con código: 09012254.
 - o 1 UNIDAD - 15 plazas de 2 a 3 años
 - E.I.M. ALLENDEDUERO (Avda. Valladolid c/v Calle Santander del Polígono Industrial “Allendeduero”). TOTAL 26 PLAZAS
Enseñanza autorizada en educación infantil de primer ciclo, con código: 09012400.
 - o 1 UNIDAD - 20 plazas de 2 a 3 años
 - o 1 UNIDAD MIXTA (para niños/as de 1 a 3 años) – 6 plazas de 2 a 3 años

Tercero.- Considerando el punto PRIMERO.- Comunicación de unidades y plazas escolares, que dice:

“1. Se establece un plazo de quince días desde el siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León, para que las entidades locales u otras corporaciones públicas, titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de educación infantil o de centros que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años, que a la fecha de publicación de la presente orden ya se encontrasen en funcionamiento y deseen adherirse a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, comuniquen a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa el número de unidades en funcionamiento y de plazas escolares que deseen aportar a dicha oferta gratuita de plazas.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

A estos efectos se computará una unidad por cada veinte alumnos y alumnas, o fracción de esta cantidad. De no aportar esta información, no se podrá participar en la oferta gratuita de plazas en el curso escolar 2022-2023.

2. Esta información se comunicara conforme al modelo recogido en el anexo, que se presentará en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Castilla y León o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Cuarto.- Considerando que por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2022, se acuerda:

PRIMERO.- *La adhesión del Ayuntamiento de Aranda de Duero a la oferta gratuita, ofertada por la Junta de Castilla y León, de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023, de sus dos Escuelas Infantiles Municipales.*

SEGUNDO.- *La comunicación a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa del número de unidades en funcionamiento y de plazas escolares con las que cuenta el Ayuntamiento de Aranda de Duero y que aporta a dicha oferta gratuita de plazas.*

TERCERO.- *Notificar el presente Acuerdo, así como el modelo recogido en el ANEXO en el que figura toda la información, a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa.*

Quinto.- Considerando que con fecha 25 de febrero de 2022, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León publica la RELACIÓN INICIAL DE CENTROS ADHERIDOS A LA OFERTA DE PLAZAS GRATUITAS EN TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 a 3 años), incluyendo en la misma Centros Municipales de Educación Infantil Allendeduero y Aranda De Duero.

Sexto.- Considerando que con fecha 17 de febrero de 2022 se publica en el BOCYL, la ORDEN EDU/95/2022, DE 14 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES QUE IMPARTAN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, que dice textualmente en el Capítulo VII:

Proceso de admisión en centros de titularidad de otras entidades

*Artículo 26. Escuelas infantiles de **titularidad de corporaciones locales**.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden EYC/73/2003, de 15 de enero, de cooperación con entidades locales en la creación y puesta en funcionamiento de Centros de Preescolar, en desarrollo del Decreto 292/2001, de 20



Ayuntamiento de Aranda de Duero

*de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la Vida Laboral en Castilla y León, **los criterios de admisión previstos para las escuelas infantiles de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el artículo 17, serán aplicables a las escuelas infantiles de titularidad de las corporaciones locales de forma supletoria en defecto de regulación propia, salvo lo dispuesto en el artículo 27.***

2. En atención a lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad de Castilla y León para la financiación de plazas públicas en primer ciclo de educación infantil de 17 de diciembre de 2008, los criterios de admisión establecidos en el artículo 17 también serán aplicables a los centros públicos que oferten plazas creadas en el marco del Plan Educa3, de forma supletoria en defecto de regulación propia, salvo lo dispuesto en el artículo 27.

*3. **El órgano competente para resolver en materia de admisión en las escuelas infantiles de titularidad de las entidades locales será el establecido en la normativa municipal correspondiente.***

Artículo 27. Centros adheridos a la oferta gratuita de plazas del primer ciclo de educación infantil financiadas con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

*Los **criterios de admisión** previstos para las escuelas infantiles de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el artículo 17, serán aplicables a los centros adheridos a la oferta gratuita de plazas en las enseñanzas financiadas con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León únicamente respecto a la admisión en los cursos afectados por dicha oferta gratuita.*

Y el Artículo 17 de la citada ORDEN (EDU/95/2022, de 14 de febrero) dice textualmente:

Artículo 17. Criterios de admisión y su acreditación.

Los criterios de admisión en el proceso ordinario serán los establecidos en el artículo 17 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre. Siempre que sean alegados en la solicitud, se valorarán por la comisión de escolarización en escuelas infantiles con sujeción al baremo que figura en el anexo II y su acreditación se realizará conforme a lo que se establezca en la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en escuelas infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.- Considerando el artículo 17 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, que fue modificado por el DECRETO 32/2021, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 52/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN (publicado en el BOCYL de 29 de noviembre de 2021)

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 17, quedando como sigue:



«1. Serán criterios prioritarios para la admisión:

a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente solicitado.

Tendrán la consideración de hermanos o hermanas matriculados en el centro, aquéllos ya escolarizados en dicho centro, en el centro adscrito o en el centro de adscripción, y que durante el curso para el que se solicita la admisión vayan a proseguir en dicho centro enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Igualmente tendrá la consideración de hermano o hermana el alumnado en situación de acogimiento familiar. En el supuesto de un menor tutelado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León se le otorgará la puntuación que el baremo establezca para este criterio cuando se solicite la escolarización en un centro docente en el que esté o vaya a escolarizarse el alumnado que resida con él en el mismo domicilio.

b) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de sus progenitores o tutores legales al centro docente solicitado.

Tendrá la consideración de domicilio familiar aquél en el que figuren empadronados el alumnado y al menos uno de sus progenitores o tutores legales. Podrá considerarse el empadronamiento del alumnado sin sus progenitores o tutores legales, únicamente cuando sea mayor de edad.

Tendrá la consideración de lugar de trabajo, a estos efectos, el de ubicación del centro de trabajo donde se desarrolle la actividad por cuenta ajena o el que figure en el alta a efectos fiscales o, en su defecto, el referido en la correspondiente licencia de apertura expedida por el ayuntamiento respectivo o, en su caso, de la comunicación previa realizada al efecto.

Los progenitores o tutores legales que se encuentren en excedencia sólo podrán alegar la proximidad al lugar de trabajo cuando acrediten que van a incorporarse al mismo al inicio del curso escolar.

c) Rentas anuales per cápita de la unidad familiar.

La renta anual per cápita de la unidad familiar estará formada por el sumatorio de los ingresos obtenidos por los progenitores o tutores legales del alumnado, como suma de la respectiva base imponible general más la base imponible del ahorro, o conceptos equivalentes que establezca la legislación tributaria en relación con la renta disponible de la unidad familiar, dividida entre el número de miembros de la unidad familiar.

En los supuestos de menores tutelados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dada su especial situación respecto a la valoración de este criterio, se considerará el tramo mínimo de rentas anuales de la unidad familiar.

d) Progenitores o tutores legales, trabajadores en el centro solicitado.

Tendrán la consideración de progenitores o tutores legales trabajadores en el centro, aquellos que presten servicio continuado en el mismo a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de admisión. También tendrán esta consideración los empleados públicos que hayan obtenido su plaza definitiva en el centro público para prestar servicios en el curso escolar al que se refiera el proceso admisión aunque en el momento de finalización del citado, plazo no se haya tomado posesión de la misma.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Los progenitores o tutores legales que se encuentren en excedencia sólo podrán hacer valer su condición de trabajadores en el centro cuando acrediten que van a incorporarse al mismo al inicio del curso escolar.

e) Condición legal de familia numerosa.

f) Alumnado nacido de parto múltiple.

Se considerarán nacidos de parto múltiple también aquellos nacidos dentro del mismo año que otro hermano o hermana que también solicite plaza en los mismos centros.

g) Familia monoparental.

A los efectos de este Decreto la familia tendrá esta consideración bien cuando en el libro de familia o en la certificación registral aparezca sólo un padre, madre, o cónyuge superviviente, o bien cuando apareciendo dos de ellos, sólo uno conviva de forma permanente y en exclusiva con el menor.

h) Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.

La situación de acogimiento familiar será considerada si está referida al alumnado para el que se solicite plaza escolar y siempre que se encuentre formalizada documentalmente.

i) Concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus progenitores o hermanos y hermanas.

La consideración de discapacidad se realizará si está reconocida en un grado igual o superior al 33 por ciento.

j) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo del solicitante, de alguno de sus progenitores o hermanos o hermanas.

k) El expediente académico del alumnado en caso de optar a enseñanzas de bachillerato, conforme a lo que se determine por la consejería competente en materia de educación.»

Octavo.- Considerando el ANEXO II de la ORDEN EDU/95/2022, DE 14 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES QUE IMPARTAN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ANEXO II

Baremo

| Circunstancia puntuable según los criterios de admisión | Puntos |
|---|--------|
| a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en la escuela infantil solicitada y que vayan a seguir escolarizados en ella: <ul style="list-style-type: none">– Por el primer hermano/a.....– Por cada uno de los demás hermanos o hermanas..... | 8 4 |
| b) Proximidad del domicilio familiar del niño o niña o del lugar de trabajo de alguno de sus progenitores o tutores legales a la escuela infantil solicitada: <ul style="list-style-type: none">– Escuelas infantiles solicitadas en la misma unidad territorial de admisión que la del domicilio familiar o del lugar de trabajo | 8 |



Ayuntamiento de Aranda de Duero

| | |
|---|------------------|
| alegado. | |
| c) Renta anual per cápita de la unidad familiar: – Inferior o igual a un tercio del IPREM..... – Por encima de un tercio y hasta dos tercios del IPREM..... – Por encima de dos tercios y hasta el valor del IPREM..... – Hasta un tercio por encima del valor del IPREM..... | 5 3 2 1 |
| d) Progenitores o tutores legales que trabajen en la escuela infantil solicitada. | 8 |
| e) Condición legal de familia numerosa. | 3 |
| f) Condición de niño o niña nacido de parto múltiple | 2 |
| g) Condición de familia monoparental. | 2 |
| h) Acogimiento familiar del niño o niña | 3 |
| i) Concurrencia de discapacidad igual o superior al 33% en el niño o niña o en alguno de sus progenitores, tutores legales o hermanos o hermanas: – En el niño o niña..... – En alguno de los progenitores, o tutores legales..... – En hermanos o hermanas..... | 4 2 1 |
| j) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. | 3 |
| k) Otro que pueda determinarse por la escuela infantil (según Anexo I) | 2 |

Noveno.- Considerando el Artículo 10 y el ANEXO I de la ORDEN EDU/95/2022, DE 14 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES QUE IMPARTAN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN:

Artículo 10. Plazas vacantes y criterio complementario en las escuelas infantiles, y procedimiento para su determinación.

1. Con carácter previo al inicio del proceso ordinario de admisión de cada año, la persona titular de la dirección provincial de educación determinará las plazas vacantes y los criterios complementarios de cada escuela infantil conforme a lo establecido en el presente artículo.

2. En la determinación de plazas vacantes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) La ratio máxima de alumnado por aula que establezca la normativa vigente y la capacidad de la escuela infantil, considerando la disminución de dicha ratio en una plaza escolar por cada niño o niña que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y no disponga de asistente terapéutico o personal equivalente.

b) El número de plazas reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

c) El número de plazas reservadas por previsión de avance de curso del alumnado de cada escuela infantil en el tramo de edad correspondiente, sin perjuicio de las vacantes que puedan generarse por posteriores bajas del alumnado.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

d) La posibilidad de permanencia del alumnado un año más en el último curso del primer ciclo de educación infantil, en los supuestos previstos en el artículo 4.2.

e) Aquellos otros que pueda establecer la dirección general competente en materia de admisión.

3. En la determinación del criterio complementario, la persona responsable de cada escuela infantil podrá proponer uno para su escuela, de entre los establecidos en el Anexo I.

4. El procedimiento para la determinación de las plazas vacantes y del criterio complementario se desarrollará conforme se señala a continuación:

a) La propuesta de plazas vacantes por curso se notificará por la dirección provincial de educación a las escuelas infantiles a efectos de que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se realicen las observaciones que se consideren oportunas por la persona responsable de cada una de ellas.

b) En el mismo plazo de cinco días señalado en el párrafo a), cada escuela infantil comunicará a la dirección provincial de educación el criterio complementario propuesto, si es el caso.

c) La persona titular de cada dirección provincial de educación, a la vista de las observaciones respecto a vacantes y de las propuestas de criterio complementario, aprobará la resolución por la que se determinan las plazas vacantes por curso y el criterio complementario de cada escuela infantil, que se publicará en los tablones de anuncios de cada dirección provincial de educación al menos con una semana de antelación al inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión, y será objeto de publicidad en el Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>), así como en los tablones de anuncios de cada escuela infantil.

5. La modificación de plazas vacantes que pudiese producirse durante el desarrollo del proceso de admisión, particularmente por previsión de escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales o que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y no disponga de asistente terapéutico o del personal equivalente que necesite, requerirá su aprobación mediante resolución de la persona titular de cada dirección provincial de educación, que se publicará del mismo modo señalado en el apartado 4.c).

6. Contra las resoluciones de la persona titular de la dirección provincial de educación a que se refieren los apartados 4.c) y 5 podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente delegación territorial de la Junta de Castilla y León, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. En caso de modificarse el acto recurrido, se comunicará a las escuelas infantiles y se publicará según lo señalado en el apartado 4.c).

ANEXO I

| Criterio complementario |
|--|
| Solicitantes que ostenten la guarda y custodia del niño o niña y se encuentren trabajando, o con imposibilidad justificada de atenderlo durante el horario de funcionamiento de la escuela infantil. |
| Domicilio familiar del niño o niña, o domicilio de sus abuelos o abuelas, o lugar de trabajo de alguno de los solicitantes, ubicado dentro del mismo código postal de la escuela |



infantil.

Empadronamiento de al menos uno de los solicitantes durante un tiempo mínimo de (____ tiempo ____) en el municipio en que se ubica la escuela infantil.

Décimo.- Considerando que el Ayuntamiento de Aranda de Duero cuenta con regulación propia en relación con las Escuelas Infantiles Municipales Allendeduero y Aranda de Duero, entre otras: proceso de admisión, criterios de valoración, comisión municipal de valoración, plazos, etc. (Reglamento Regulador por el que se establecen las normas de funcionamiento, admisión y organización del servicio de Escuelas Infantil Municipal de Primer Ciclo (4 meses – 3 años) de Aranda de Aranda – BOP Burgos nº 168, de 5 de septiembre de 2019) y que continuará regulando la admisión de niños de 4 meses a 2 años (0-1 años / 1-2 años), unidades que no están financiadas con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y no entran dentro del ámbito de aplicación ni en la regulación prevista en OFERTA DE PLAZAS GRATUITAS EN TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 a 3 años)

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- La aprobación de los criterios de baremación que figuran en el ANEXO II de la ORDEN EDU/95/2022, DE 14 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES QUE IMPARTAN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, que serán de aplicación a las unidades de 2-3 años de las Escuelas Infantiles Municipales Allendeduero y Aranda de Duero, teniendo previsto que se conviertan en plazas gratuitas y financiadas por la Junta de Castilla y León.

**BAREMO
UNIDAD DE 2-3 AÑOS
ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL ARANDA DE DUERO
ESCUELA INFANTIL ALLENDEDUERO**

| Circunstancia puntuable según los criterios de admisión | Puntos |
|--|--------|
| a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en la escuela infantil solicitada y que vayan a seguir escolarizados en ella: – Por el primer hermano/a..... – Por cada uno de los demás hermanos o hermanas..... | 8 4 |
| b) Proximidad del domicilio familiar del niño o niña o del lugar de trabajo de alguno de sus progenitores o tutores legales a la escuela infantil solicitada: – Escuelas infantiles solicitadas en la misma unidad territorial de admisión que la del domicilio familiar o del lugar de trabajo | 8 |



Ayuntamiento de Aranda de Duero

| | |
|---|------------------|
| alegado. | |
| c) Renta anual per cápita de la unidad familiar: – Inferior o igual a un tercio del IPREM..... – Por encima de un tercio y hasta dos tercios del IPREM..... – Por encima de dos tercios y hasta el valor del IPREM..... – Hasta un tercio por encima del valor del IPREM..... | 5 3 2 1 |
| d) Progenitores o tutores legales que trabajen en la escuela infantil solicitada. | 8 |
| e) Condición legal de familia numerosa. | 3 |
| f) Condición de niño o niña nacido de parto múltiple | 2 |
| g) Condición de familia monoparental. | 2 |
| h) Acogimiento familiar del niño o niña | 3 |
| i) Concurrencia de discapacidad igual o superior al 33% en el niño o niña o en alguno de sus progenitores, tutores legales o hermanos o hermanas: – En el niño o niña..... – En alguno de los progenitores, o tutores legales..... – En hermanos o hermanas..... | 4 2 1 |
| j) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. | 3 |
| k) Otro que pueda determinarse por la escuela infantil (según Anexo I) | 2 |

SEGUNDO.- La aprobación del criterio complementario del ANEXO I de la ORDEN EDU/95/2022, DE 14 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES QUE IMPARTAN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, que será de aplicación en las unidades de 2-3 años de las Escuelas Infantiles Municipales Allendeduero y Aranda de Duero, teniendo previsto que se conviertan en plazas gratuitas y financiadas por la Junta de Castilla y León.

ANEXO I

| Criterio complementario |
|--|
| Solicitantes que ostenten la guarda y custodia del niño o niña y se encuentren trabajando, o con imposibilidad justificada de atenderlo durante el horario de funcionamiento de la escuela infantil. |

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa (Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León) y a la Dirección Provincial de Educación de Burgos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No se trataron.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo diecinueve y treinta y nueve horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario en funciones, doy fe.

Visto bueno

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova
Palacios - DNI [REDACTED]
El día 10/05/2022 a las 13:20:19

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por [REDACTED] Raquel
Gonzalez (R:P0901800C)
El día 10/05/2022 a las
13:30:20